

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que no sea de las mismas; pero los de interés particular bajarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º sin cuya orden ó V. B. no se insertarán. En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION.

SEÑORA: Los resultados prácticos que en el mejoramiento y prolongación de la vida humana se obtienen por virtud de las modernas aplicaciones de una profilaxis racional, prueban que no en balde se dedican á esta noble empresa los esfuerzos del saber y los recursos del Erario en las naciones cultas.

Todo lo que contribuye á dar mayor importancia al examen de los problemas de la higiene; á propagar y divulgar las verdades adquiridas por el estudio y á ilustrar á los Gobiernos en materias de tanta trascendencia, debe ser atendido con solícita esmero. Compréndese de este modo la respetabilidad y el éxito de los Congresos á que acuden hombres de ciencia de todos los países, para discutir y aclarar las más interesantes cuestiones que atañen á la conservación de la salud pública y privada, que es elemento poderoso de vida y de riqueza.

Con tan importante y trascendental objeto hace tiempo que vienen ce-

lebrándose periódicamente en diferentes ciudades de Europa, y bajo el augusto patronato de los respectivos Jefes de Estado, Asambleas internacionales de higiene y demografía. Bruselas, París, Turin, Ginebra, El Haya, Viena, Londres y Buda Pest, han tenido la honra de dar su nombre á los Congresos hasta ahora realizados.

El próximo se celebrará en Madrid, pues por unánime acuerdo de los ilustres higienistas congregados en Buda Pest bajo el protectorado de S. M. el Emperador y Rey de Austria y Hungría en el mes de Setiembre último, fué designada la capital de España para el noveno Congreso internacional de higiene y demografía, que deberá tener lugar en 1897. Este acuerdo, manifestado en la solemne sesión de clausura con entusiastas y calurosas expresiones de simpatía á nuestro país, no puede menos de considerarse como honrosa distinción que recogió y agradeció en el acto el Gobierno de V. M. por el órgano de su Delegado el Senador del Reino y Catedrático de la Universidad Central D. Amalio Jimeno y Cabañas. Tal deferencia obliga también á preparar con tiempo cuantos elementos de ilustración y cuantos recursos materiales deban allegarse para lograr la mayor brillantez del Congreso y de la Exposición de higiene que deberá celebrarse al mismo tiempo, cual se celebró en las capitales citadas.

España es un poco conocida en el exterior por lo que á su vida científica y á su organización sanitaria se refiere, y si ha de aprovechar la ocasión que dentro de tres años se le ofrecerá para demostrar los constantes y poderosos esfuerzos que ha dedicado en estos tiempos de tranquilidad y de paz á su engrandecimiento y á su cultura, deber es del Gobierno de V. M., y singularmente del Ministro que suscribe, á cuyo cargo corre la dirección de los servicios de la sanidad terrestre y marítima, disponer lo conveniente y oportuno para que

nuestro país cumpla, como su decoro exige, el elevado y honroso compromiso aceptado y contraído en Buda Pest.

Para ello se hace preciso nombrar una Junta numerosa encargada de la propaganda y organización del Congreso y de la Exposición anexa, en cuya Junta tengan representación todas las fuerzas intelectuales y sociales que, interesadas en el inmenso beneficio que producen el conocimiento, aplicación y difusión de la higiene y de la demografía, atentas al mayor esplendor de la cultura patria y siempre dispuestas á dar gallardas pruebas de lo que son y valen, su voluntad y su ilustración, se unan todas en el pensamiento y fines que á aquella se encomienden, preparando cuanto conduzca á la más solemne y brillante realización del Congreso y de la Exposición mencionados.

Sin perjuicio de la ampliación que la Junta acuerde, podrán presentarse en la Exposición.

- I. Aparatos, materiales y planos de edificios para experimentos científicos sobre biología é higiene.
- II. Servicio y material de asistencia pública y de salvamento.
- III. Planos, modelos, material concerniente al saneamiento del suelo y al de las poblaciones.
- IV. Planos, aparatos y material para el servicio higiénico de las ciudades.
- V. Planos modelos y materiales de construcciones higiénicas.
- VI. Aparatos y materiales para el servicio higiénico en el interior de habitaciones y edificios públicos y colectivos.
- VII. Material, aparatos y objetos diversos para la higiene en general.
- VIII. Planos, modelos y aparatos é instituciones para la higiene del obrero.
- IX. Planos, modelos y aparatos de hidrología y balneoterapia.
- X. Libros, atlas, fotografías, litografías, impresos, etcétera de publicaciones recientes relativas á las cien-

cias médicas, especialmente á la biología y á la higiene.

Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, ruega á V. M. tome bajo su patronato el futuro Congreso internacional de Higiene y Demografía y la Exposición anexa que han de celebrarse en esta Corte en el año 1897, y tiene el honor de someter á su alta aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Alberto Aguilera y Velasco.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de propaganda y organización con el fin de celebrar en esta Corte, y en 1897, bajo el protectorado Real, el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía, con una Exposición anexa.

Art. 2.º Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernación, Vicepresidente el Subsecretario del mismo Ministerio, Secretario general don Amalio Jimeno, y Secretarios adjuntos D. Julio Jiménez, D. Federico Montaldo y D. Angel Larra y Cerezo.

Art. 3.º Serán Vocales de la misma el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Madrid. En representación del Real Consejo de Sanidad D. Eugenio Montero Ríos, el Vizconde de Campo Grande, D. Simeón Avales, D. Joaquín Olmedilla y Puig, D. Pascual Candela y Sanchez y don Carlos María Cortezo.

De la Real Academia de Medicina, D. Manuel Rico Sinobas, D. Matías Nieto Serrano, D. Alejandro San Mar-

tin y D. Juan Ramon Gomez y Pamo.  
De la Facultad de Medicina, D. José Letamendi, D. José Calvo y Martin, D. Félix Guzmán y Andrés, D. Federico Olóriz y D. Santiago Ramon y Cajal.

De la Facultad de Farmacia, D. Jerónimo Macho Velado, D. Gabriel de la Puerta y Ródenas y D. José Rodríguez Carracido.

Del Colegio de Médicos, D. Julian Calleja Sanchez, D. José Gonzalez Montes, D. Rogelio Rionda, D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Ramon Serret y D. Juan Cruz Vazquez.

Del Colegio de Farmacéuticos, D. Francisco Garrido Mena y D. Julian Delgado Llorente.

De la Academia Médico-quirúrgica Española, D. José Grinda y D. Alejandro Torres.

De la Sociedad Española de Higiene, D. Modesto Martínez Gutierrez Pacheco, D. José de Uztáriz, D. Mariano Belmás, D. Anacleto de Pablos y D. Manuel Carreras Sanchez.

De la Sociedad Ginecológica Española, D. Francisco Cortejarena y don Enrique Verdonces.

De Sanidad militar y de la Armada, D. Manuel Agustin Ledesma, D. Laureano Garcia Camison, D. Angel Fernandez Caro y D. Félix de Echaz.

De la Escuela especial de Veterinaria, D. Santiago de la Villa y Martin y D. Jesús Alcolea Fernandez.

De la Escuela de Arquitectura, D. Miguel Aguado de la Sierra y D. Luis Cabello Azo.

El Presidente de la Academia de San Fernando.

El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Decano del Colegio de Abogados.

El Presidente del Ateneo.

El Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

El Presidente de la Cámara de Comercio.

El Presidente del Circulo de la Union Mercantil.

El Presidente del Circulo de la Union Industrial.

El Presidente del Ateneo Mercantil.

El Presidente del Fomento de las Artes.

El Presidente del Centro Instructivo del Obrero.

El Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minería.

D. Eduardo Lavaig, Ingeniero militar.

El Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio.

D. Antonio Mendoza, Inspector sanitario provincial.

D. Manuel Saez Bombín Higienista.

D. Juan Veranes y D. José Lacasa, Subdelegados de Medicina y Cirugía.

El Marqués de Cubas, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Higinio Cachayera y D. Miguel Mathet, Arquitectos.

De la prensa profesional D. Angel Pulido Fernandez, D. Rafael Ulecia y D. Joaquín María Aleixandre.

De la prensa política, el Director de *La Epoca*, el de *La Correspondencia*, el de *El Imparcial* y el de *El Liberal*.

Art. 4.º Todos los cargos de la Junta serán gratuitos, y ésta se constituirá, previa convocatoria, el 20 del mes de Noviembre próximo, en el Ministerio de la Gobernación; nombrará una ponencia encargada de redactar en el más breve plazo posible el reglamento por que haya de regirse, y se dividirá en las secciones que estime oportuno para cumplir más acertadamente sus fines.

Art. 5.º El personal de Oficiales y aspirantes de la Sección de Sanidad del Ministerio prestará los trabajos

que se le encomienden para auxiliar á la Junta en la forma y medida necesarias y que determine el Presidente ó la Subsecretaría. Si fuese preciso aumento de personal para este servicio, se nombrará con cargo al crédito extraordinario creado por la ley de 11 de Junio de 1894, como igualmente los gastos necesarios para el material.

Art. 6.º La Junta formulará un presupuesto de gastos para su funcionamiento, y otro en su día de los que considere precisos para celebrar el Congreso y la Exposición de Higiene y Demografía.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alberto Aguilera y Velasco.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Aquella facultad indispensable y necesaria á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de discutir y votar libremente los asuntos sometidos á su competencia, ha venido á convertirse, por vicios de la costumbre, en abierta vulneración de la propia ley, á cuyo amparo debieran realizar sus altas funciones.

Expresión directa y genuina de las necesidades populares, instituciones ambas puramente administrativas, vienen avanzando en el camino de desvanecer su propia naturaleza, y hasta pudiera decirse que el puro origen de sus sencillas y patriarcales costumbres, con las formas y las prácticas reservadas á las altas instituciones parlamentarias.

La prensa avanzada, la opinión pública, han protestado en muchas ocasiones contra ese afán inmoderado de exhibiciones puramente personales y contra esas parodias parlamentarias en que las razones más elementales de un sencillo caso administrativo venían á convertirse en ruidoso debate con todo el aparato de las más encendidas discusiones parlamentarias.

Cuanto estiman la pureza de las prácticas democráticas han advertido un peligro en esta tendencia que lentamente desvanece la verdadera función de los organismos populares, convirtiéndolos en asambleas deliberantes, y turba la serenidad de sus juicios, trocándolos en campo de pasiones políticas y de enconadas banderías.

De nada serviría que el Estado y el impulso de las corrientes modernas las apartara de la política y descentralizara juiciosamente sus funciones, si ellas han de desconocerlas acomodándose impropia mente las fórmulas exteriores que corresponden á los debates parlamentarios. Porque tanta mayor será la fuerza y tanto más alto el prestigio de sus decisiones, cuanto más desapasionado y más tranquilo el estudio y la discusión de los asuntos que les están encomendados.

Con aquellas garantías de imparcialidad los confía el Estado á su custodia. Es, pues, obligación ineludible de las Autoridades superiores recordar el cumplimiento de las leyes, contentiendo dentro de ellas los peligrosos desbordamientos de la imitación parlamentaria. Concejales y Diputados provinciales habrá seguramente, cuyas sencillas iniciativas se verán desvanecidas por el aparato de las discusiones, cuando no envueltas en las redes complicadísimas de las maniobras deliberantes.

Todas estas consideraciones, cuya brevedad está excusada en el propio convencimiento público, serían motivo bastante á estudiar una modifica-

ción de las leyes, si ellas autorizasen semejante adulteración de las funciones municipales y provinciales. Pero es el caso, que para determinarlas claramente y corregir estos lamentables abandonos basta el estricto cumplimiento de la ley.

La costumbre de tratar en las sesiones asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en sesiones anteriores y de hacerlo por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones es práctica contraria á lo que determinan los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal. Cuando Diputados y Concejales estimen la necesidad de adoptar un acuerdo útil á los intereses públicos, tienen á su disposición el medio legal de entregar al Presidente, durante la sesión, las oportunas proposiciones, que deben pasar reglamentariamente á informe de las Comisiones; cuando las Autoridades superiores ó la Corporación misma modifique acuerdos ó los corrija, medios les conceden las leyes para recurrir ó protestar de tales omisiones, cuando quieran determinar pensamientos ó desarrollar iniciativas, la ley les ofrece ocasión sobrada de hacerlo por el medio de los votos particulares; y últimamente, en todo caso, las discusiones de presupuestos y de cuentas dan oportunidad á la manifestación de censuras, á la fiscalización de actos y á la libre expresión de todas las opiniones.

Determinado, pues, por la ley que no se discuta si no lo contenido dentro de la convocatoria; reforzada esta disposición con la más terminante de que toda materia discutible sea informada previamente por las Comisiones, y explicadas en el apartado primero del artículo 113 de la ley Municipal las funciones del Presidente, por cuanto se refiere á la dirección de las discusiones, extendidas por analogía á las Diputaciones, no es posible que los reglamentos interiores autorizados por el artículo 72 de la ley Provincial adulteren el sentido de ella misma, permitiendo directa ó indirectamente la vulneración de sus disposiciones.

De igual modo se olvidan diariamente, ó rara vez se practican, los preceptos reglamentarios que exigen terminantemente la asistencia á las sesiones y prohíben las abstenciones, manifestadas alguna vez con grave quebranto de las funciones administrativas por aparatosas retiradas colectivas y tumultuosas protestas, que dificultan, cuando no imposibilitan, las discusiones y las votaciones.

Para que la gestión de los Diputados y Concejales sea acomodada á las exigencias públicas y eficaz la labor de estas Corporaciones, es preciso que se persuadan todos á la necesidad de no eludir su presencia ni su voto. Otro procedimiento podrá servir para la ostentación de opiniones políticas pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolución de los asuntos públicos, adulterar la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Así, pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligación ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal. Y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la responsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que le corregirla y exigirle anima á este Ministerio; lo mismo

para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificación del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley Provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado 1.º del 113 de la Municipal.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservancia de dichos preceptos, para resolver, si procede, á aplicación del párrafo tercero del mencionado artículo 66, relativo á la del 133 de dicha ley Provincial.

3.º Cuando resultare ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que éstos usen las atribuciones que les confiere el cap. 2.º, título 5.º de la misma ley, y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolución procedente.

4.º En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo responsables los Presidentes y los Secretarios de la omisión de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.º Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Y 6.º Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Rotterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sana por Real orden de 13 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 22 de Setiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de

á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> ú 11. de la Real orden de 31 de Marzo de 1838, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Rotterdam durante la epidemia, y lleguen después del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1894.

AGUILERA.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.811.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Camilo Santander Gomez, vecino de Riotuerto, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Baldosa», de mineral de carbon y otros, al sitio que llaman sierra de Rupenilla, término del lugar de Ceceñas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un cono perteneciente á los Sres. Torriente y Cacicado, desde dicho punto se medirán 350 metros, al O. lindando con el arroyo, y 50 al E. y 300 al N. formando de esta manera un rectángulo de 400 metros por 300.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Octubre de 1894.

P. O.,

A. de Odrizola

Número 5.812

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Plucha», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Alsedo, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al N. con la mina «Ensanche 2.<sup>a</sup>», é «Inadvertida» S. «Dorita» y terreno franco, E. terreno franco y O. mina «Mayor».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 2.<sup>a</sup> de la mina «Dorita», número 5661, desde el punto de partida al N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca, de esta á 2.<sup>a</sup> en dirección E. se medirán 600 metros, de la 2.<sup>a</sup> estaca á la 3.<sup>a</sup> en dirección S. se medirán 200 metros, desde la 3.<sup>a</sup> al punto de partida ó en dirección O. se medirán 600 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro que se solicita.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Octubre de 1894.

P. A.,

A. de Odrizola.

Número 5.815.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Lucio Rodríguez Vazquez, vecino de Noja, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Famina», de mineral de hierro y otros, término del lugar de Miengo, Ayuntamiento del mismo, que linda al Norte piedras de las gamas, al Sur mies de alante, al Este piedras á las gamas y carretera pública y al Oeste piedras de la viña.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á unos 100 metros al N. de la Iglesia en dicho sitio, y se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta al N. 300 la 2.<sup>a</sup>; de esta al O. 400 la 3.<sup>a</sup>; de esta al E. 300 la 4.<sup>a</sup> y de esta al S. ó sea al punto de partida se medirán 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Octubre de 1894.

P. A.,

A. de Odrizola.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO  
DE LA  
TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Circular número 185.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico ha remitido á esta Oficina de Trabajos Estadísticos, ejemplares impresos del nuevo Nomenclator, de esta provincia y me ordena entregue uno á cada Ayuntamiento con el objeto de que puedan utilizarlo para el mejor servicio del municipio.

Para la entrega del expresado Nomenclator, que se verificará en esta oficina, sita en la calle de la Libertad, núm. 14, piso segundo, es necesario que los señores Alcaldes lo reclamen por medio de oficio que entre

gará á la mano la persona autorizada para recogerle.

Lo que de orden de dicho Excelentísimo señor se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que en el más breve plazo posible dispongan sea recogido dicho Nomenclator.

Santander 17 de Octubre de 1894.  
—El Jefe de los trabajos, Enrique de la Vega.

Circular núm. 186.

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se hace público por medio de esta circular, que en la oficina de mi cargo, calle de la Libertad 14, 2.<sup>o</sup>, se halla de venta el nuevo Nomenclator de esta provincia al precio de cincuenta céntimos de peseta.

Dicho Nomenclator contiene las entidades de población de cada Ayuntamiento, número de edificios y albergues de cada una y habitantes según el último censo de la población de España, con un índice alfabético de los nombres de las entidades y de los Ayuntamientos á que pertenecen.

Santander 17 de Octubre de 1894.—  
Enrique de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado, ha sido rescindido el contrato que el arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia tenía con la Hacienda, y como quiera que por éste no hayan sido entregados ninguna clase de documentos por los cuales pueda realizarse la cobranza en el actual ejercicio, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos fuera de esta capital se servirán disponer que con la mayor urgencia se distribuyan y recojan las hojas declaratorias que puedan servir de base para la confección de dichos padrones, concretándose por ahora solo á este servicio hasta que por esta Dependencia se les dé instrucciones.

Santander 13 de Octubre de 1894.  
—El Administrador de Hacienda, José Quintana.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Félix Murga, vecino de Bilbao, como representante y consocio de la Sociedad «Chávarri Bellefroid y Compañía», solicita distraer del río Pas en sitio contiguo á la mina denominada «Maria», en término de Puente Arce, Ayuntamiento de Piélagos, cuarenta y ocho litros por segundo para el lavado de mineral de hierro, devolviéndolos después al mismo río menos cinco litros por segundo que serán consumidos ó perdidos en dicho lavado.

La toma de agua se pretende hacer directamente del río por medio de galería, pozo y máquina de extracción y elevatoria de vapor.

Lo que con arreglo á las disposi-

ciones vigentes se pone en conocimiento del público concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha en que se publique el presente anuncio, para admitir las reclamaciones de los que puedan concebirse perjudicados por la concesión del aprovechamiento que se solicita, estando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto con arreglo al cual deberán en su caso realizarse las obras.

Santander 5 de Octubre de 1894.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Habiendo presentado D. Félix Herrero, vecino de Bilbao, la solicitud y correspondiente proyecto, pidiendo autorización para sanear una matanza, situada en el origen de la ría de Tijero, en los pueblos de Santiago de Heras, Gajano, Tijero y Orejo, Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento del art. 16 de la instrucción, para tramitar las concesiones á particulares, de que trata el capítulo 3.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1880, concediéndose un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su inserción en el Boletín oficial, para presentar reclamaciones ante esta Jefatura, donde se halla de manifiesto el mencionado proyecto ó ante las Alcaldías citadas.

Santander 13 de Octubre de 1894.—  
Enrique Riquelme.

Anuncio de Subasta.

El día 19 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provision de calzado, baulles y tabladillos de camas y perchas-armeros, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria que componen el 12.<sup>o</sup> tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Burgos 11 de Octubre de 1894.—El Coronel Subinspector, Julio.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba

Durante los días 25, 27 y 28 del mes corriente tendrá lugar, en el sitio y horas de costumbre, la cobranza de la contribución territorial sobre los edificios y solares de este distrito correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1894-1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ruiloba 17 de Octubre de 1894.—  
El Alcalde, Daniel Ruiz.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de esta villa, se halla prendado un novillo cono de tres á cuatro años, colorado claro, abierto de astas, estas blancas y largas y una N. en el cuarto trasero derecho, cuyo novino fué encontrado causando daños en la mies comun.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y pase á recogerle en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos de custodia, daños y perjuicios, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Cabezón de la Sal 13 de Octubre de 1894.—El Alcalde accidental, M. García.

Comision de Evaluacion y Repar-timiento de la Contribucion Ter-ritorial de esta capital.

Anuncio

La regla tercera del artículo 31 del reglamento de la Contribucion sobre los edificios y solares de 24 de Enero del año actual, considera defraudadores respecto á dicha contribucion á los propietarios que en el mismo día ó á más tardar en el siguiente á la terminacion de las obras así por lo que afecta á las fincas reedificadas, mejoras que se hayan practicado en las ya construidas, ó de nueva construccion, no hayan participado por escrito estos extremos á la Secretaria de esta Comision acompañando declaracion duplicada según modelo.

Dicha omision será castigada comenzando á tributar desde la fecha en que terminen las obras ó sea sin contar el año de excepcion legal sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan alcanzar á los interesados como ocultadores.

Lo que esta oficina pone en conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueden interesar á fin de que no aleguen ignorancia por los perjuicios que se les puedan inferir por incumplimiento de los preceptos antedichos.

Santander 13 de Octubre de 1894.—El Presidente, José Quintana.—El Secretario, José Amante.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto del déficit de consumos del ejercicio actual, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo, serán desatendidas por estemporáneas.

Santiurde de Reino a 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde accidental, Gregorio Fernandez.

Ayuntamiento de Soba

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaria de este municipio por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los fines prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal y dentro de dicho término, serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Soba 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 1893, para los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, para que puedan ser examinadas y presentarse por escrito las observaciones que procedan, cuyo plazo empezará á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cayon 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Ayuntamiento de Enmedio

Rectificacion

En el pueblo de Matamorosa de este Ayuntamiento, se halla prendado desde el día primero del actual, un potrero que según manifiesta el Alcalde de barrio, tiene como de cinco á seis meses, el color rojo, sin ninguna otra señal conocida.

Su dueño puede recogerle previo el pago de custodia, alimentación, derechos de guarda y costo de anuncios; en la inteligencia que de no verificarlo antes del día 28 del que rige, en dicho día y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, y ante esta Alcaldía, su venta en pública subasta con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Enmedio 15 de Octubre de 1894.—Simon M. Rodriguez.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Renedo de este término municipal, se halla desde el día diez del corriente mes, prendada y puesta en custodia por haberse cogido causando daños en una finca de don Joaquín Palazuelos, vecino de dicho pueblo, una burra de las señas siguientes: color negro y como de cinco á seis años de edad.

Quien se crea su dueño se presentará á recogerla, previo pago de daños y costas, en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues trascurridos los cuales, se rematará en pública licitacion.

Piélagos 20 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Dionisio Herrera Torres.

Ayuntamiento de Ruente.

En el pueblo que da nombre á este distrito y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada por haberla encontrado causando daños, una vaca como de ocho años de edad, colorada, astas levantadas y abiertas, ojera oscura, con un marco á fuego que figura el número 2, y un campano pendiente al cuello de un collar de cuero, cuyo campano tiene el nombre de José García del Rivero.

Lo que se ha es saber al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla en término de treinta días, desde el que aparece este anuncio en el Boletín oficial, pues trascurridos los cuales se rematará en pública subasta.

Ruente 12 Octubre 1894.—El Alcalde, Cayetano Conde.

Ayuntamiento de Torrelavega

Una vaca como de 7 á 8 años, color claro con un marco en las astas é iniciales V. Y. O. y un corte en las orejas, se halla prendada en esta villa; y como fijados anuncios en los pueblos inmediatos, no se ha presentado nadie á reclamarla, se advierte que de no hacerlo ahora en el término de 15 días desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, se procederá á venderla en pública subasta según dispone el artículo 127 de las ordenanzas municipales.

Torrelavega 13 de Octubre de 1894.—Gregorio Martin.

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO

de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical del Comercio de esta plaza, don José María Martínez, solicitando la devolucion del depósito que tenia consignado para responder del cargo de Corredor de número que venia ejerciendo el finado D. José Antonio Perez, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organizacion de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1855, se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de seis meses conforme preceptúan los artículos 93 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 16 de Octubre de 1894.—El Presidente, Eudyo de Coano Vivas.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Dominica Herrera Diego, viuda de Juan Antonio Diego, natural de Mompia, y vecino que fué del pueblo de Mompia, donde ocurrió aquel fallecimiento el día 17 de Enero de 1888 para que el que se crea con igual ó mejor derecho que doña Celedonia Herrero Diego, hermana de doble vinculo de la causante que es la que reclama la herencia comparezca á reclamarlo dentro de treinta días, ante este Juzgado.

Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente en Santander á diez y ocho de Getubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Por mi compañero Genaro Perez: J. Gonzalo Pelayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Bárcena de Pié de Concha (9 20), Corvera (13 40), Enmedio (57 53), Hermandad Campóo de Suso (61 60), Liérganes (10 90).

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Los Tojos (52 73), Luena (35 20), Migra (8 14), Puente-Viesgo (3 92), Rasines (7 50), Ruente (54 55), San Miguel de Aguayo (31 91), Santiurde de Toranzo (21 91).

Desde Enero á Diciembre de 1892

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Ampuero (1 80), Arenas (10 80), Bárcena de Cicero (2 10), Bárcena de Pié de Concha (8 50), Cabuérniga (6 40), Campóo de Yuso (1 80), Cillorigo (2 80), Comillas (2 10), Corvera (1 90), Enmedio (16 40), Entrambasaguas (5 50), Espinilla (5 90), Hermandad Campóo de Suso (18 80), Lamason (70 50), Liérganes (3 40), Los Tojos (93 90), Luena (2 10), Marina de Cudeyo (4 80), Mazuerras (11 80), Miera (7 30), Peñarrubia (3 20), Pesaguero (10 40), Puente-Viesgo (6 60), Rasines (4 70), Reocin (7 30), Rionansa (3 03), Riotuerto (8 40), Rivamontan al Monte (1 07), Ruente (9 80), Ruesga (9 20), San Miguel de Aguayo (9 60), Santa Cruz de Bezana (1 70), Santiurde de Toranzo (1 60), San Vicente de la Barquera (3 10), Valdeprado (2 40), Vega de Pas (1 40).

Desde Enero á Diciembre de 1893

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Ampuero (10 80), Arenas (8 50), Astillero (1 40), Bárcena de Pié de Concha (4 70), Cabezón de Liébana (11 80), Cabuérniga (9 25), Campóo de Yuso (7 40), Castañeda (2 10), Castro Urdiales (53 20), Cillorigo (2 50), Comillas (2 30), Enmedio (4 60), Entrambasaguas (7 70), Hermandad Campóo de Suso (14 20), Lamason (2 50), Laredo (5 60), Las Rozas (1 50), Liérganes (2 20), Los Tojos (20 85), Luena (5 70), Mazuerras (11 00), Medio Cudeyo (9 90), Miengo (16 95), Molledo (3 70), Penagos (1 00), Peñarrubia (6 30), Pesaguero (31 20), Polaciones (12 50), Potes (10 30), Puente-Viesgo (29 35), Rionansa (16 50), Rivamontan al Monte (3 50), Ruente (4 00), Ruesga (2 80), San Miguel de Aguayo (27 85), San Pedro del Romeral (2 20), Santiurde de Reinosa (3 10), Suances (1 90), Valderredible (2 20), Val de San Vicente (17 20), Vega de Liébana (3 20), Villacarriedo (16 10), Villafafre (2 10), Voto.

Imp. de la Viuda de S. Atienza Calle de Lope de Vega, 4,